JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). -

Alimentos Rad. N°. 2010-00415-00

Habida cuenta del yerro cometido en el proveído de fecha 23 de febrero, notificado en estados electrónicos N°.026 del 6 del presente mes y año, se DISPONE:

PRIMERO. CORREGIR el LITERAL PRIMERO del proveído del 23 de febrero de 2023, en relación con el nombre del beneficiario de la cuota alimentaria, el cual queda de la siguiente manera:

"PRIMERO. CONVALIDAR la solicitud allegada por VICTOR HUGO MARÍN SERNA *en su calidad de beneficiario de la cuota alimentaria, en tanto se vislumbra la voluntad de aquél y razones de peso para este Juzgador acceder a la terminación del presente proceso y cancelación de medidas cautelares."*

Lo anterior, de conformidad con los preceptos del Artículo 286 del Código General del Proceso, en tanto se trató de un error de digitación.

SEGUNDO. Consecuente con ello, se establece esta providencia como parte integral del mencionado proveído, teniéndose corregido el yerro y continuando incólume lo demás.

Por la secretaría del Juzgado, una vez en firme lo acá dispuesto, cúmplase a cabalidad lo dicho en el auto corregido y déjense las constancias pertinentes en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **037** Hoy **24 DE MARZO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria

Luz. -